AÑO 1972.—NUMERO 44 MIERCOLES, 12 DE ABRIL

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre).....	63	"
Otras entidades y particulares (semestre).....	125	"
Otras entidades y particulares (año).....	250	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente. a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1305

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN del Ministerio de Educación y Ciencia de 3 de marzo de 1972 sobre régimen general de Ayudas ("Boletín Oficial del Estado" del 24 de marzo de 1972).

Ilustrísimos señores:

La Ley 45/1960, de 21 de julio, creó los Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro, y entre ellos estableció el fondo para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para todos los españoles en la enseñanza, formación profesional e investigación, a través de becas y ayudas de estudios para aquellos que necesitasen protección económica y a la vez reuniesen unas condiciones académicas adecuadas.

El Plan de Inversiones del Principio de Igualdad de Oportunidades se ha desarrollado anualmente desde aquella fecha, y en el curso 1971-72 ha cumplido once años de vigencia y ha distribuido 24.200 millones de pesetas en atenciones a los estudiantes.

Es evidente que la sociedad española ha evolucionado espectacularmente en los últimos diez años; la situación de la misma varió sustancialmente, los indicadores del nivel de bienestar presentan un sesgo favorable en los años precedentes y el despegue económico alcanzado tiene una incidencia favorable en la educación.

Promulgada la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y de acuerdo con los nuevos principios que inspiran el sistema educativo y con la experiencia acumulada durante el decenio último, parece aconsejable establecer un nuevo Régimen General de Ayundas que, aprovechando la larga experiencia de estos años, desarrollada en el campo de la política social del Departamento, permita producir un nuevo impacto, que ampliará la nueva frontera de la promoción estudiantil que se propugna.

La promoción estudiantil, en la legislación vigente, se configura como un deber del Estado para dar efectividad al Principio de Igualdad de Oportunidades mediante la concesión de ayudas, subvenciones o préstamos a los estudiantes que carezcan de recursos económicos, y a su vez los estudiantes tienen el derecho a recibir las ayudas necesarias para evitar cualquier discriminación basada en desiguales condiciones económicas.

En esta línea, el nuevo Régimen General de Ayudas que se promulga responde a la implantación de unos principios básicos, a los que habrán de atenerse las convocatorias que se publiquen, salvo en aquella parte específica que requiera una reglamentación especial.

La filosofía de esta nueva promoción estudiantil descansa en el hecho de que el Estado facilitará al estudiante que lo necesite los recursos económicos para el estudio cuando éste lleve consigo gastos de enseñanza, y a su vez los alumnos en Centros gratuitos no podrán recibir ayuda de enseñanza. Los alumnos podrán solicitar ayudas para los servicios que deseen utilizar de comedor escolar o transporte estudiantil, o bien para atenciones complementarias, que financiarán la adquisición de libros, material o pequeño utillaje que necesiten adquirir, pues es necesario ayudar a las familias necesitadas en la adquisición de estos elementos instrumentales, ya que la adquisición del equipo escolar les plantea dificultades económicas, incluso aunque se trate del primer nivel de la educación. Asimismo, se establece la ayuda de alojamiento cuando el estudiante deba estar durante el curso académico fuera del lugar de su residencia habitual.

La asistencia al estudiante queda, por tanto, configurada como ayuda para los gastos que estrictamente tenga que satisfacer el alumno, ya que el Ministerio de Educación y Ciencia financiará los gastos de estudios efectivos sin que la ayuda pueda ser superior realmente a los mismos.

La nueva frontera de la promoción estudiantil seguirá su acción en la línea de la igualdad de oportunidades, pero parece aconsejable revisar la distribución de ayudas concedidas actualmente en las diferentes enseñanzas. La concesión de ayudas y becas debe ser impulsada hacia los sectores prioritarios, y la ayuda a los estudiantes debe matizarse más aún y situarse contemplando, en primer lugar, el período que sigue inmediatamente a la escolaridad obligatoria, pues en una primera etapa de distensión se deberán alternar las concesiones entre el Bachillerato Unificado Polivalente y la Formación Profesional, según los criterios de impulso que se adopten, para después, con sensibilidad precisa, dirigir la

oferta de ayudas y becas a las diferentes opciones que plantea la Educación Universitaria, más a las otras modalidades educativas. Todos estos aspectos han sido contemplados en la nueva vertiente de la asistencia al estudiante que se inicia con el nuevo Régimen General de Ayudas, y cuyos efectos se dejarán sentir en los próximos cursos académicos, dentro del marco de la planificación de actividades de la política social de ayuda al estudio que lleva a cabo el Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, y de acuerdo con el Patronato de Igualdad de Oportunidades,

Este Ministerio, oída la Comisión Nacional de Promoción Educativa, ha tenido a bien disponer:

Se hace público el Régimen General de Ayudas para los estudiantes que deseen iniciar o continuar estudios en Centros docentes estatales o no estatales.

CAPITULO PRIMERO

SECCIÓN PRIMERA

Principios generales

Artículo 1.º Las ayudas se concederán a partir del curso académico 1972-73 por niveles, ciclos, grados u otras modalidades educativas, aunque los alumnos los tengan ya comenzados.

SECCIÓN SEGUNDA

Clases de ayudas

Art. 2.º Las ayudas que podrán solicitar los estudiantes se referirán a los siguientes conceptos:

1. Enseñanza.
2. Transporte.
3. Comedor.
4. Colegio Mayor, Colegio Menor, Residencia y Escuela-Hogar.
5. Atenciones complementarias y especiales.
6. Asistencia técnica y rehabilitación.

Art. 3.º Las clases de ayudas establecidas en el artículo anterior podrán otorgarse a título de préstamo total o parcial y su regulación se hará en la forma que se establezca oportunamente.

CAPITULO II

SECCIÓN PRIMERA

Ambito de la aplicación

Art. 4.º Los alumnos podrán solicitar ayudas en el marco del sistema educativo, las cuales se diversificarán en la forma siguiente:

1. Niveles.
   - 1.1. Educación General Básica.
   - 1.2. Bachillerato.
   - 1.3. Educación Universitaria.
2. Grados.
   - 2.1. Formación Profesional.
3. Educación Permanente de Adultos.
4. Enseñanzas especializadas.
5. Modalidades de Enseñanza.
6. Educación Especial.

SECCIÓN SEGUNDA

Dotaciones de las ayudas

Art. 5.º Las dotaciones económicas de las ayudas que se convocan a partir del curso académico 1972-73 tendrán las cuantías siguientes, según los conceptos a que se refieran:

AYUDAS	Cuantía por curso — Pesetas
1. Enseñanza. Hasta un máximo de	9.000
2. Transporte. Hasta un máximo de	4.000
3. Comedor. Hasta un máximo de	5.000
4. Colegio Mayor. Hasta un máximo de...	45.000
5. Colegio Menor. Hasta un máximo de...	35.000
6. Escuela-Hogar. Hasta un máximo de....	15.000
7. Atenciones complementarias y especiales:	
A) E. G. B. y F. P., grado 1.º	500
B) Bachillerato y F. P., grado 2.º	2.000
C) Educación Universitaria	4.000

El alojamiento en residencia o casa particular será asimilado en cuantía con arreglo a lo establecido en los puntos 4 y 5.

Las ayudas para la educación universitaria, además de las que con carácter general se establecen, podrán concederse en concepto de beca-salario y beca-colaboración, cuya regulación tendrá carácter especial.

Cuando los Centros sean gratuitos no se podrá solicitar ayuda de enseñanza.

Art. 6.º Las enseñanzas que expresamente no aparezcan comprendidas en el artículo 4.º serán equiparadas, a efecto de fijar la dotación de su cuantía, a las establecidas en dicho artículo, según la titulación académica necesaria para acceder a las mismas.

Art. 7.º Las ayudas para Educación Permanente, Enseñanzas Especializadas y Modalidades de Enseñanza tendrán por analogía una dotación similar a las establecidas en la clasificación general de dotaciones económicas y serán objeto de convocatorias especiales.

Art. 8.º Las ayudas para Educación Especial se regularán por lo dispuesto en estas normas con las modificaciones que se establezcan en la convocatoria especial que se publique oportunamente.

Art. 9.º Cuando el transporte por carretera o vía urbana sea organizado por el Ministerio de Educación y Ciencia, la ayuda consistirá en la prestación del servicio. Cuando el transporte sea por ferrocarril, de acuerdo con el Convenio con la "Renfe", los alumnos becarios tendrán el transporte gratuito y el resto de los estudiantes disfrutarán del beneficio que otorgue la "Renfe".

Art. 10. Las ayudas para "Atenciones complementarias y especiales" abarcarán la adquisición de libros, material didáctico, material escolar u otros gastos necesarios que deban realizar los alumnos.

Art. 11. Los alumnos que reciban alguna de las ayudas establecidas anteriormente, más aquellos que reúnan los requisitos que se fijen oportunamente, tendrán la condición de becarios, con los derechos y obligaciones inherentes a esta condición.

Art. 12. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, oídas las Juntas Provinciales de Educación, clasificará los Centros de cada provincia, una vez oídos éstos, a efectos de la fijación de las cuantías de las ayudas que podrán recibir los alumnos de los mismos, según el nivel, coste, grado o modalidad educativa, así como el tipo de Centro y localidad donde radique.

Art. 13. Anualmente se comunicará a cada Delegación Provincial de Educación y Ciencia los créditos de que podrán disponer para la concesión de ayudas en todo el sistema educativo y, en su caso, el orden de prioridades en la aplicación de las mismas.

CAPITULO III

Condiciones para solicitar ayudas

Art. 14. Los peticionarios de ayuda han de reunir los requisitos siguientes:

1.º Ser español.

2.º Estar comprendido en los límites académicos de aprovechamiento que se establezcan.

3.º No exceder de los niveles máximos de ingresos familiares que se fijen en las normas correspondientes.

Art. 15. Los alumnos deberán observar, además, una adecuada conducta académica, social y moral.

CAPITULO IV

Comisiones de selección

Art. 16. La Comisión Provincial de Promoción Estudiantil conocerá de la selección de becarios que no cursen educación universitaria. Estará formada en el seno de la Junta Provincial, y será presidida por el Delegado provincial de Educación y Ciencia, y la compondrán, en calidad de Vicepresidente, el Secretario de la Delegación Provincial, y como Vocales, un Inspector Jefe técnico de Educación, un Presidente de la Asociación de Padres de Alumnos; dos representantes de los estudiantes, más aquellos representantes que el Presidente designe de entre los sectores sociales, educativos y culturales. Actuará de Secretario un funcionario designado por el Delegado provincial de Educación y Ciencia.

Art. 17. En cada Facultad, Escuela Técnica Superior o Escuela Universitaria, se constituirá una Comisión de Selección Universitaria, que será presidida por el Decano o Director del Centro. Formarán parte, en calidad de Vocales, los Catedráticos que designe el Presidente y una representación de los Patronatos Universitarios, entre los que figurarán un representante de las Asociaciones de Padres de Alumnos, más dos representantes de los estudiantes designados de acuerdo con los Estatutos de cada Universidad, que estimarán el aprovechamiento y conducta académica del solicitante, y sus valores humanos.

Art. 18. En cada Centro docente no universitario existirá una Comisión Asesora, que tendrá por finalidad informar preceptivamente sobre la solicitud de ayuda formalizada por el alumno.

La Comisión será presidida por el Director del Centro, y estará formada, entre otros miembros, por tres padres de familia, tres profesores y tres alumnos del último curso, más aquellas personas que designe el Presidente.

Art. 19. Las ayudas para Colegio Mayor, Colegio Menor o Residencia, serán adjudicadas por una Comisión Nacional, constituida en la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

CAPITULO V

Procedimiento

SECCIÓN PRIMERA

Presentación de solicitudes

Art. 20. Las solicitudes se presentarán en el impreso correspondiente, y dentro del plazo que se fije anualmente en la Orden de convocatoria que se publique en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 21. Los candidatos a la concesión de ayudas deberán especificar en su petición:

a) El tipo de ayuda o ayudas que solicitan.

b) El nivel, grado, ciclo o modalidad educativa para el que hacen su petición.

Podrán solicitar más de un tipo de ayuda cuando, según sus circunstancias, lo consideren necesario.

Se podrán solicitar ayudas fuera del plazo general que se fije cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen.

Art. 22. Las solicitudes de ayudas para la Educación Universitaria se presentarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia donde radique el Centro elegido.

Las solicitudes de ayuda para el resto de los niveles, grados o modalidades educativas se presentarán en los Centros docentes donde los alumnos hayan de cursar estudios, que las remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente.

Excepcionalmente, se podrán presentar ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Asimismo, se podrán presentar utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (a través de las oficinas de Correos).

Art. 23. Las ayudas, salvo para la Educación Universitaria, habrán de solicitarse para cursar estudios en los Centros docentes de la residencia familiar del solicitante, o de las localidades próximas, cuando existan medios de locomoción que permitan el desplazamiento diario. Solamente, en el caso de que no se impartan en ellos las enseñanzas que se pretendan seguir, podrán pedirse para un Centro de localidad distinta, aunque pertenezca a otra provincia, o bien si el alumno hubiera estado ya matriculado en Centro de otra localidad el curso anterior.

SECCIÓN SEGUNDA

Criterios de selección

Art. 24. La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa establecerá los baremos para valorar la situación académica y económica de los solicitantes.

Art. 25. A los peticionarios de ayuda por primera vez se les aplicará el baremo académico a las calificaciones o evaluaciones obtenidas en la convocatoria del mes de junio y en el último año cursado, y a los que soliciten renovación de ayuda, a las calificaciones o evaluaciones obtenidas en la convocatoria del mes de junio correspondiente.

Art. 26. Una vez realizados los exámenes, los solicitantes, tanto de renovación como de nueva adjudicación, enviarán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que hubieran recibido las solicitudes, y en el impreso reservado para ello, las calificaciones obtenidas en los exámenes del mes de junio, dentro de los quince días siguientes a la publicación de las mismas, sin lo cual su petición no se tendrá en cuenta.

A los efectos de comprobación, los alumnos seleccionados presentarán el "Libro Escolar" o certificado de estudios, sin que tengan que abonar tasa alguna a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia por este trámite.

Se podrán valorar circunstancias que hayan producido menor rendimiento académico, así como las solicitudes procedentes de medios sociales, geográficos y familiares especialmente necesitados de protección.

Art. 27. A los peticionarios de ayudas se les podrá exigir cuantas informaciones complementarias sean necesarias como, asimismo, a los Servicios Provinciales dependientes de otros Organismos o a las Comisiones Asesoras de Centros.

SECCIÓN TERCERA

Certificación provisional de becario y adjudicación definitiva

Art. 28. Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, una vez realizado el examen de la petición de

ayuda en todos los niveles, grados y modalidades educativas, y aplicado el baremo económico correspondiente, adoptarán la decisión de aceptar o denegar la solicitud, con carácter provisional y solamente en lo que se refiere al aspecto económico. Si el acuerdo fuera favorable, se le comunicará al interesado, que deberá aceptar el beneficio en el plazo de quince días, para lo que se le notificará su condición provisional de posible becario. Si pasara el plazo sin aceptación expresa, se considerará la concesión anulada.

Art. 29. Realizado el trámite fijado en el artículo anterior y cuando se refiera a ayudas para Educación Universitaria, las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia desglosarán del expediente del solicitante el impreso que se refiere únicamente a las notas obtenidas en los exámenes y lo remitirán a los Rectorados o Escuelas Universitarias correspondientes a los únicos efectos de la valoración académica, que llevarán a cabo las Comisiones de Selección Universitaria.

Art. 30. Una vez valoradas por los Organos correspondientes las calificaciones obtenidas en la convocatoria del mes de junio, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, a la vista de las mismas, procederá a denegar o conceder la adjudicación definitiva, que llevará implícito el otorgamiento del título de becario.

Cuando se trate de solicitud de ayudas para la Educación Universitaria, una vez que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia reciba el informe que, sobre el aprovechamiento académico del alumno, hayan emitido las Comisiones de Selección Universitaria, procederá a denegar o conceder las ayudas, expidiendo, en su caso, el título de becario.

Sección cuarta

Derechos del becario

Art. 31. Los alumnos que hayan recibido el título de becario tendrán los derechos siguientes:

1. Percibir la dotación económica o utilizar los servicios concedidos.
2. Disfrutar de matrícula gratuita en el Centro docente.
3. Obtener plaza como alumno externo en los Centros de Bachillerato, o de nivel similar, que están obligados a reservar plaza, siendo por cuenta de los beneficiarios abonar la diferencia de precios de los honorarios, en caso de que sean superiores a la cuantía de la ayuda concedida.
4. Solicitar el traslado de matrícula cuando existan causas justificadas, a juicio de la Delegación Provincial de Educación y Cienica, contra cuya decisión podrá entablarse reclamación, en el plazo de quince días, ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
5. Pedir cambio de estudios, en casos excepcionales, que autorizará la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.
6. Tener preferencia a plazas en Colegio Mayor, Colegio Menor, Residencia o Escuela-Hogar en igualdad de circunstancias académicas.
7. Poder matricularse en la Universidad que desee, en el caso de que la licenciatura que elija no exista en el Distrito Universitario que le corresponda matricularse en razón de los estudios cursados anteriormente.
8. Cuantos derechos les concedan los Centros docentes o los Servicios correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 32. Los alumnos a quienes se les haya concedido una ayuda tendrán derecho a su renovación para seguir estudios el curso siguiente, siempre y cuando justifiquen que la situación económica familiar no ha cambiado y que cumplan los requisitos académicos que se establezcan anualmente, más los referentes a la observancia de una adecuada conducta académica, social y moral.

Art. 33. El beneficiario de la ayuda concedida para el curso académico la perderá si posteriormente éste incurriera en alguno de los siguientes supuestos:

a) No alcanzar los límites de aprovechamiento académico que se establezcan anualmente o haber perdido el curso sin causa justificada.

b) Exceder de los niveles máximos de ingresos familiares que establezcan.

c) No desarrollar una adecuada conducta académica, social y moral.

d) Haber falseado la declaración que sirvió de base a la concesión inicial de la ayuda o de su renovación.

Art. 34. El disfrute de las ayudas concedidas será incompatible con cualquiera otra que pueda otorgar este Organismo, salvo autorización expresa de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Art. 35. En materia de reclamaciones y recursos se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1971.

Sección quinta

Tutorías

Art. 36. En cada Centro docente oficial se designará, por el Rector o Delegado provincial de Educación y Ciencia, según el nivel, grado o modalidad de enseñanza, un tutor encargado de aconsejar, dirigir, estimular y vigilar la asistencia al Centro y actividades del becario, tanto las que se relacionan con el Centro y estudios a realizar como las que consistan en prestarle ayuda, si ello fuera posible, y aconsejarle en su actuación privada si la solicitase el alumno, procurando orientarle en la petición o renovación de la ayuda.

La propuesta del tutor la formulará el Director del Centro y recaerá siempre en un Profesor o, en su caso, en un alumno del último curso de los estudios que, a juicio del Decano o del Director, por sus relevantes condiciones humanas, profesionales o académicas, estime sea el más idóneo para la tutoría.

CAPITULO VI

Publicidad

Art. 37. Al Régimen General de Ayudas, así como a las convocatorias, se les dará la máxima publicidad a través de los medios de comunicación social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa dictará las Instrucciones para el desarrollo del Régimen General de Ayudas y podrá interpretar y aclarar los preceptos contenidos en esta disposición.

Segunda. — Las convocatorias especiales serán objeto de regulación específica.

Tercera.—Los préstamos a estudiantes, graduados, más las ayudas de viaje, serán objeto de una ordenación especial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 3 de marzo de 1972.—Villar Palasí.—Ilmos. señores Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Segovia, 1 de abril de 1972.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 10 de marzo de 1972 por la que se convoca concurso general de Ayudas para el curso académico 1972-73.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 hizo público el Régimen General de Ayudas y ha venido a englobar en una sola norma las condiciones generales y de procedimiento por las que se han de regir las distintas convocatorias. Al amparo de esta disposición, las Ordenes de convocatoria que oportunamente se publiquen habrán de referirse a la misma en lo referente a los aspectos citados, así como las normas generales que para su aplicación se dicten, salvo en los casos que se exija una regulación específica.

En su virtud, y de acuerdo con el Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se convoca concurso general de Ayudas para el curso académico 1972-73, al que podrán optar aquellos estudiantes que reúnan las condiciones exigidas en los artículos 14 y 15 del Régimen General de Ayudas.

Art. 2.° Las solicitudes deberán presentarse a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el 15 del mes de abril de 1972, en los Centros receptores a que se refiere el artículo 22 del Régimen General de Ayudas, bien directamente o remitiendo las mismas por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 3.° La cuantía de las dotaciones de Ayudas que se concederán al amparo de la presente Orden ministerial, dentro de los límites establecidos en el artículo 5.° del Régimen General de Ayudas, serán publicadas en las correspondientes normas que dicte la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de acuerdo con la clasificación que se realice de los Centros de cada provincia, según lo dispuesto en el artículo 12 de la referida disposición legal.

Art. 4.° Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para interpretar y aclarar los preceptos contenidos en esta disposición, así como para dictar cuantas instrucciones estime necesarias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid, 10 de marzo de 1972.—Villar Palasí.

Segovia, 1 de abril de 1972.

1292

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 20 de marzo de 1972.

Fue presidida por el Ilmo. señor don Modesto Fraile Poujade, Presidente de la Diputación, y asistieron los Diputados provinciales don Juan-José Postigo Pascual, don Millán Valdivieso González, don Félix Buquerín Gutiérrez, don Juan López Miguel, don Antonio Vázquez Aparicio, don Serviliano García de Castro y don Emilio Zamarriego Monedero, hallándose presente el Secretario general, don Ramón Huerta Huerta, y el Interventor accidental, señorita Carmen Sastre Gómez.

Acuerdos adoptados:

Se aprobó el acta de la sesión celebrada, con carácter ordinario, el día 21 de febrero pasado.

Quedó enterado el Pleno de Decretos firmados por la Presidencia en el mes de febrero último.

Quedó enterada de Orden ministerial sobre Mercados en origen de Productos Agrarios, e interesar del Patronato Provincial de Desarrollo de Segovia que por su equipo técnico se informe sobre las posibilidades de construcción y explotación de algún Mercado de tal tipo en nuestra provincia.

Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local por la que se otorgan nombramientos provisionales de Depositarios de Fondos, entre cuyos nombramientos figura don Prudencio Dueñas Jiménez para esta Diputación de Segovia.

Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local otorgando su aprobación a la creación de una plaza de Oficial de 1.ª de albañilería y supresión de otra de oficial de 2.ª en el cuadro de puestos de trabajo del personal laboral.

Quedar enterada de escrito del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia y del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas relativo al proyecto de construcción del túnel de Navacerrada, dando cuenta de que no será incluido, por ahora, en los Planes del Estado.

Informar favorablemente la constitución, en Entidad Local Menor, del Barrio de Ortigosa del Monte.

Acceder a petición formulada por varios Ayuntamientos de la provincia y encomendar a la oficina de proyectos de la Sección de Vías y Obras la redacción de los solicitados.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez Ruiz, Vicesecretario de Ordenación Económica de la Delegación Provincial Sindical, y por el de don Francisco García Gil, celador jubidado del Sanatorio Psiquiátrico.

Modificar y dejar sin efecto acuerdo plenario de 21 de junio de 1971 sobre compra de terrenos al Obispado de Segovia para ubicación de una Residencia de Ancianos y subvencionar al Servicio Social de la Seguridad Social y Asistencia a los Ancianos del Ministerio de Trabajo con 1.500.000 pesetas para pago del precio del referido solar.

Expresar el agradecimiento de la Corporación por la visita realizada a Segovia por el Excmo. señor Ministro de la Vivienda.

Agradecer la visita, realizada a Segovia y San Ildefonso, del Infante don Jaime de Borbón y Battembert.

Situación administrativa del Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola.

Jubilar, con carácter forzoso, al Peón caminero provincial don Patricio García Bartolomé y a don Tomás Peñas González.

Reconocer los servicios prestados, a efectos de quinquenios y derechos pasivos, a un Capataz de carreteras provinciales.

Aprobar las bases de convocatoria para cubrir en propiedad ocho plazas de conductores maquinistas y dos de mecánicos de taller vacantes en la Sección de Vías y Obras Provinciales.

Facultar al Ilmo. señor Presidente de la Corporación para gestionar quede sin efecto el aumento del importe de las estancias causadas por los acogidos en el Sanatorio Marino de Gorliz.

Eximir del pago por estancias en el Sanatorio al enfermo Hipólito Arribas Monedero y aceptar el importe de la renta que le producen las fincas de su propiedad.

Aprobar facturas presentadas por la Obra Sindical "18 de Julio" por asistencia a enfermas ingresadas por cuenta de esta Diputación.

Aprobar la cuenta de valores auxiliares e independientes del presupuesto del ejercicio de 1971.

Prestar la conformidad a cuenta-liquidación del segundo semestre del año 1971 de los arbitrios y tasas de la Excma. Diputación.

Requerir a "Visones de Segovia, S. A.", para que concrete su petición sobre ubicación exacta y superficie del terreno a ocupar en la finca de Quitapesares para la instalación de una Granja piloto de visones.

Solicitar autorización del Ministerio de la Gobernación para la compra a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia de 180 acciones al portador de "Visones de Segovia, S. A.", de 1.000 pesetas de valor nominal cada una.

Aprobación de propuesta para la instalación de un grupo de hidrocompresión en Quitapesares, por importe de 127.200 pesetas.

Conceder una ayuda económica de 20.000 pesetas para arreglos y reformas en el Santuario de Nuestra Señora de El Henar, de Cuéllar.

Acceder a petición del Ayuntamiento de Trescasas para destinar la subvención que tiene concedida, de 20.000 pesetas, en el Plan de Cooperación para el bienio 1967-1968, a otra finalidad.

Quedar enterado con satisfacción y ratificar el convenio suscrito por la Presidencia con la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes para promover la construcción de instalaciones deportivas en nuestra provincia.

Quedar enterado sobre el estado de tramitación del Plan de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales en el año 1973.

Conceder una subvención de 4.000 pesetas al Club Ciclista de Cuéllar con destino a uno de los ganadores del XIV Gran Premio Ciclista Villa de Cuéllar.

Conceder una ayuda económica de 3.000 pesetas al Ayuntamiento de La Matilla con destino a fines de carácter social.

Considerar conveniente la instalación de un Parador de Turismo en Segovia.

Informar favorablemente, a requerimiento del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia, la propuesta de nombramiento de Hijo Adoptivo de Segovia a favor de don Alfonso Martínez Almeida, Notario de esta ciudad.

Ampliar informe corporativo sobre la improcedencia de incorporación del Municipio de Otones de Benjumea al de Torreiglesias.

Dejar pendiente, hasta tanto se convoque concurso público para la redacción de un plan de reordenación de la provincia, solicitudes de los Municipios de Sacramenia y Navas de Oro para que sean declarados núcleos de expansión.

Aprobar la certificación de obra de acondicionamiento del firme del kilómetro 0,000 al 7,3452 del camino "de Bernardos a Navas de Oro", por importe de pesetas 1.603.563.

Prestar la conformidad a solicitud del Alcalde del Ayuntamiento de La Higuera para que se destine el importe de la baja obtenida en la subasta de las obras de abastecimiento y red de distribución a los pueblos de Espirdo, La Higuera y Tizneros para completar las mismas.

Aprobar el programa de trabajo de reparación de la red viaria provincial propuesta por la Sección de Vías y Obras, a realizar por administración durante el año 1972.

Informar favorablemente la solicitud de establecimiento de un servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Moraleja (Cáceres) y Madrid.

Informar favorablemente la solicitud de "Transportes Aéreos Guadarrama, S. A.", para la concesión del "Telesquí de Arroyo Frío" en el puerto de Navacerrada (Segovia).

Aprobar el pliego de condiciones para la adquisición de terrenos con destino a la construcción de la Residencia de Niños.

Aumentar, con carácter provisional y a la vista de los resultados del ejercicio de 1972, los premios de cobranza a los Recaudadores de Contribuciones del Estado.

Declaración de urgencia

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de un hermano de don Angel Sanz Velasco, Chófer de la Presidencia; de la hermana política de doña Concepción Núñez Palacios y de la madre de don Victoriano González de Lucas, funcionarios provinciales.

Conceder una ayuda económica de 10.000 pesetas al Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Cuéllar, para la organización de diversos actos culturales.

Conceder una subvención de 10.000 pesetas y un trofeo, valorado en 500 pesetas, al Presidente del Real Moto Club de España con destino a la organización de una competición motociclística denominada "VI Dos Días Internacionales del Guadarrama".

Comparecer y personarse, como parte demandada, en el recurso contencioso - administrativo interpuesto por Onara, S. A., contra acuerdos de la Corporación sobre adjudicación por concurso de una motoniveladora.

Quedar enterada de la prórroga concedida del plazo de presentación de solicitudes al concurso para la concesión de subvenciones a industrias agrarias que se instalen en la comarca de ordenación rural de Polendos.

Encargar a la Comisión correspondiente la convocatoria de un Premio de Periodismo Radiofónico.

Establecer, en principio, la prioridad en la ejecución de las instalaciones deportivas en la provincia.

Quedar enterada de queja formulada por la Unión de Empresarios de la Agrupación de Contratistas de Obras del Sindicato Provincial de la Construcción sobre las obras que vienen realizándose directamente por las Comisiones de Vecinos bajo la modalidad de desarrollo comunitario.

Requerir a los Ayuntamientos incluidos en el Plan de Instalaciones Deportivas para el cuatrienio 1972-1975, a fin de que adopten las medidas complementarias para la puesta en marcha del convenio de promoción de instalaciones deportivas.

Hacer constar en acta el agradecimiento corporativo por la visita a Segovia del Ilmo. señor Subdirector general de Asistencia Social al objeto de estudiar sobre el terreno la futura construcción de una nueva Residencia Provincial de Niños.

Desestimar petición del Presidente de la Asociación Juvenil "Zodíaco" solicitando subvención para un concurso provincial.

Designar los miembros que han de constituir la Junta de Compras de esta Excma. Diputación.

Aprobar certificación de obra de reparación del camino "de Pedrajas de San Esteban a Villaverde de Iscar (tramo Villaverde-Fuente el Olmo), por un importe de 308.965 pesetas.

Aprobar certificación de obra de reparación del camino "de Pedrajas de San Esteban a Fuente el Olmo de Iscar" (tramo Villaverde-Fuente el Olmo), por importe de 926.895 pesetas.

Segovia, 1 de abril de 1972.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.—V.º B.º: El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1304

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

Don Juan Manuel Orbe - Fernández Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen los autos de juicio ejecutivo de que se hablará, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.—El Ilmo. señor don Juan Manuel Orbe-Fernández Losada; Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, la Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada "Electro Harinera del Desierto, S. L.", domiciliada en Ortigosa de Pestaño, representada por el Procurador don Amós Llorente Miguelañez y defendida por el Letrado don José Ignacio González Aguado, y de la otra, como demandado, don Teodoro Ruiz Vilda, "Galletas Tefe", de Aguilar de Campoo (Palencia), declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don Teófilo Ruiz Vilda, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la Compañía "Electro Harinera del Desierto S. L.", de la suma de cien mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de éstos y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno al referido deudor.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, se le notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, lo mando y lo firmo.—Juan Manuel Orbe.—Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en legal forma al referido demandado, don Teófilo Ruiz Vilda, expido el presente, que firmo, en Segovia, a veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y dos.—Juan Manuel Orbe.—El Secretario (ilegible).

1306

JUZGADO COMARCAL DE RIAZA

En el juicio de faltas número 29/71, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido el día 1 de septiembre de 1971 en la N-I, kilómetro 131,730, en que resultó denunciado Richard Alain Bernard; lesionado, Wuilian Robinson; perjudicado, Michael Koge; conductor de camión, Clementino Ayala Horcaja, y propietario del camión, Rafael Estébanez Arce, por salida de la calzada del turismo M-892.378, conducido por Richard Alain Bernard, recayó sentencia, que en su parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a los conductores Richard Alain Bernard y Clementino Ayala Horcaja, declarando las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a Michael Koge, en paradero desconocido, expido la presente, en Riaza, a cinco de abril de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º: El Juez comarcal (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

1302

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Concurso

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una banda de música o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas locales, durante los días que se señalan, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 3.150 pesetas, en metálico, en la Depositaría de Fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 4 por 100 de la cantidad en el que el concurso resulte adjudicado, y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 6 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados con motivo de ..., ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 197...

Firma del licitador,

La apertura de plicas tendrá lugar, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso.

El pago de las obligaciones derivadas de este concurso se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Cantalejo, a 4 de abril de 1972.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1310

Ayuntamiento de Gomezserracín

Cuarta subasta urgente de resinas

Declarada desierta la tercera subasta de resinas del monte de estos propios, número 29 del Catálogo, se anuncia una cuarta, para celebrar a las doce horas del sexto día hábil de publicado este anuncio en el B. O. de la provincia, con la rebaja del 50 por 100 del tipo primitivo de la tasación, quedando éste fijado en 281.912 pesetas.

La admisión de pliegos, el día anterior a la apertura, hasta las doce horas.

Gomezserracín, 5 de abril de 1972.—El Alcalde, José María Pinilla.

1311

Ayuntamiento de Anaya

Subasta urgente de resinas

Habiendo resultado desiertas, por falta de licitadores, las anteriores subastas para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 128 del Catálogo, y año forestal 1971-72, se celebrará una nueva el día 17 de los corrientes, a las dieciocho horas, con rebaja del 25 por 100 de la tasación de la primera, cuyo anuncio se publicó en el B. O. de la provincia número 14, de fecha 2 de febrero último, y regirá en todo lo demás.

Anaya, a 5 de abril de 1972.—El Alcalde, Luis Yagüe.

1314

Ayuntamiento de Navalilla

Cuarta subasta de resinas, urgente

Declarada desierta la tercera subasta de resinas del monte número 199, de los propios de este Municipio, y año actual, se anuncia cuarta subasta, que tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil, después de transcurridos diez, también hábiles, a contar del siguiente de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, bajo los siguientes datos:

Pinos a resinar: A vida, 7.227; a muerte, 378 caras más.

Tasación: 301.629 pesetas (25 por 100 de baja respecto a la primera).

Fianza provisional: 9.000 pesetas. Definitiva: 6 por 100 del remate.

Admisión de plicas: Hasta las trece horas del día anterior a la subasta.

Para más detalles, ver B. O. de la provincia número 16, de 7 de febrero.

Navalilla, 5 de abril de 1972.—El Alcalde, Lucas Tanarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1301

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado celebrar concurso para la contratación de una banda de música o conjunto musical que actuará durante los festejos del año actual, a celebrar en esta localidad durante los días de fiestas locales, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas que han de regir en dicho concurso, admitiéndose reclamaciones, durante el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de 9 de enero de 1953.

Cantalejo, a 4 de abril de 1972.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

1313

NAVA DE LA ASUNCION

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de la primera fase de las obras de construcción de un Complejo Polideportivo en esta villa, redactado por el Arquitecto don Julián López Parras, se encuentra expuesto al público, durante ocho días hábiles, a efectos de las oportunas reclamaciones.

Nava de la Asunción, 6 de abril de 1972.—El Alcalde, Serviliano García de Castro.

1276

LA MATILLA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuesto extraordinario de la obra de ampliación del abastecimiento de agua y red de distribución, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, y ocho más, igualmente hábiles, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Matilla, 1 de abril de 1972.—El Alcalde, Agustín García.

1279

PINARNEGRILLO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo ordenado por la Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, Comisión Central de Cuentas, de fecha 5 de noviembre de 1971, y confeccionada la cuenta de administración del patrimonio de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1971, queda la misma expuesta al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia, a fin de que, por cuantas personas lo consideren conveniente, puedan examinarlas, y durante dicho plazo y ocho días más formulen las reclamaciones que consideren justas a su derecho.

Pinarnegrillo, a 29 de marzo de 1972.—El Alcalde, Adolfo Pascual.

1298

CARBONERO EL MAYOR

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, los expedientes de las cuentas de presupuestos, de la administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes a los ejercicios de 1970 y 1971, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Carbonero el Mayor, a 5 de abril de 1972.—El Alcalde, Nicéforo Cobas.

1321

RODA DE ERESMA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario y ordenanzas fiscales para el ejercicio de 1972, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Roda de Eresma, a 5 de abril de 1972.—El Alcalde, L. Sebastián.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8